



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR ANTE LAS NACIONES UNIDAS
Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA, SUIZA

B220-2023

La Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, saluda atentamente a la Subdivisión de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en ocasión de referirse a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales de referencia AL SLV 1/2023, de fecha 8 de marzo de 2023.

Al respecto, la Misión Permanente de El Salvador, tiene a bien remitir el documento: *"Informe del Estado de El Salvador a la Comunicación Conjunta de los procedimientos Especiales en relación a la supuesta detención arbitraria de cinco defensores del medio ambiente"*.

La Misión Permanente de El Salvador hace propicia la oportunidad para reiterar a la Subdivisión de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su alta consideración.



Ginebra, 6 de mayo de 2023

A la
Subdivisión de los Procedimientos Especiales
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Email: ohchr-registry@un.org
Palais Wilson-52 Rue des Pâquis
CH-1202 Ginebra, Suiza



República de El Salvador

INFORME DEL ESTADO DE EL SALVADOR A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN RELACIÓN A LA SUPUESTA DETENCIÓN
ARBITRARIA DE CINCO DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE

El Estado de El Salvador brinda respuesta a la comunicación conjunta de los Procedimientos Especiales: Relatora Especial sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de Derechos Humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio saludable y sostenible; y Relator Especial sobre los Derechos Humanos al agua potable y el saneamiento, relacionada a la supuesta detención arbitraria contra defensores del medio ambiente en El Salvador, los señores Miguel Ángel Gámez, Alejandro Laínez García, Pedro Antonio Rivas Laínez, Antonio Pacheco y Saúl Agustín Rivas Ortega.

De acuerdo a la comunicación conjunta, la información y alegaciones recibidas por los procedimientos especiales es la siguiente:

El 11 de enero de 2023, la Policía Nacional Civil, ejecutando una orden de detención administrativa de captura de la Fiscalía General de la República, habría procedido a la detención de los Sres. Ángel Gámez, Laínez García y Rivas Laínez en la comunidad de Santa Marta, y de los Sres. Pacheco y Rivas Ortega en las oficinas de la ADES Santa Marta, en el municipio de Guacotecti, junto con una persona más. Los defensores de los derechos humanos y la otra persona capturada serían acusados de haber participado en el asesinato de una mujer en la comunidad Santa Marta en agosto 1989, durante la guerra civil, así como de los crímenes de asociación ilícita y de privación de libertad.

El 19 de enero de 2023, la detención provisional de seis meses de las seis personas capturadas habría sido decretada por el Juzgado de Paz de Victoria, Cabañas, a pesar de que el equipo legal de los defensores de los derechos humanos insistió en que no existen evidencia de su participación en los presuntos delitos. Al momento de redactar esta comunicación, los defensores se encontrarían detenidos en la Unidad Fronteriza de la Policía Nacional Civil. No tendrían comunicación con sus familiares y la comunicación con su equipo legal estaría restringida

Se indica, además, que se teme que el caso sea un intento de intimidar a los y las que buscan defender el medioambiente en el país, y sobre todo a quienes defienden los derechos humanos de los impactos negativos de la minería, por lo que, a fin de clarificar las alegaciones llevadas a su atención, se solicita al Estado presentar observaciones sobre los asuntos que se desarrollan a continuación:

1. Información y comentarios en relación con las alegaciones.

Entre los años 1980 y 1992, El Salvador atravesó una guerra civil cuyas partes combatientes eran la Fuerza Armada de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), un movimiento guerrillero integrado por cinco organizaciones: Partido Comunista (PC), Fuerzas Populares de Liberación (FPL), Ejército Revolucionario Popular (ERP), Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos (PRTC) y Resistencia Nacional (RN). Como resultado del conflicto interno salvadoreño, ambas partes beligerantes perpetraron graves violaciones a los derechos humanos, pese a su obligación de cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario.

Es importante advertir que, durante años, las víctimas de graves violaciones a derechos humanos enfrentaron obstáculos vinculados con la vigencia de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, la cual fue declarada inconstitucional por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en julio de 2016, ordenando la investigación de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado conflicto armado interno.

Esta sentencia constituyó un hito en la historia de lucha por la defensa de los derechos humanos en El Salvador y albergó en las víctimas la esperanza de impulsar, por la vía de la justicia, la reivindicación de sus derechos. Esta sentencia estableció nuevas exigencias en materia de investigación de los hechos acontecidos en el contexto del conflicto armado interno, por lo que la Fiscalía General de la República creó una Unidad de Investigación de Delitos cometidos en el Conflicto Armado (UIDCA), que investiga exclusivamente los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra, cometidos en el contexto del conflicto armado en El Salvador.

Las funciones de la UIDCA se encuentran enmarcadas en un plan de trabajo y para su ejecución cuenta con el acompañamiento de la Unidad de Derechos Humanos y de las diferentes oficinas fiscales que conocen sobre casos de violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno. Esta Unidad Fiscal ha sido favorecida con la asistencia técnica y capacitación especializada por parte de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que igualmente apoyó la construcción de la “Política de persecución penal de crímenes de guerra y de lesa humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado en El Salvador”, que fue oficializada en diciembre de 2018 y que valora los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones a derechos humanos y la complejidad de los mismos.

El objetivo de esta política es establecer criterios y lineamientos para la persecución penal de tales crímenes, a fin de realizar investigaciones efectivas y responsables, basadas en el principio de la debida diligencia, que posibiliten a las víctimas su derecho de acceso a la justicia, conocer

la verdad de los hechos ocurridos, vencer la impunidad y asegurar la reparación derivada del ejercicio de la acción penal en los tribunales competentes.

Dentro de los enfoques contemplados en dicha Política, se encuentra el “Enfoque Metodológico de la Investigación”, que reconoce a las víctimas y sus familiares, como sujetos con pleno derecho al acceso a la justicia y en tal sentido, se privilegia el principio *pro-homine* que obliga a preferir siempre la interpretación que favorezca en mayor medida el goce y ejercicio de los derechos de las personas; en consecuencia, los procesos no pueden limitar la participación activa de las víctimas que sufrieron graves violaciones a los derechos humanos, en el proceso penal; por tanto debe asegurárseles su derecho a ser oídas en su demanda de justicia, a solicitar medidas de protección, de asistencia y de restablecimiento de sus derechos, a solicitar la reapertura de la investigación y su desarchivo, a conocer los resultados de las valoraciones psicosociales y estudios de protección y a conocer el resultado de las investigaciones.

De igual manera, entre los “Principios Rectores Básicos de Actuación Fiscal”, en la “Política de Persecución Penal”, se encuentra el de “Eficiencia y Eficacia”, que dispone que “los Agentes Auxiliares ejercerán con diligencia sus atribuciones investigativas y dentro del proceso penal, respetando los plazos legales y procurando obtener las evidencias, indicios y pruebas que sean legales, pertinentes y útiles para la solución del caso; optimizando recursos y enfocándose en resultados (...)”.

Para el caso particular, la investigación desarrollada por la Fiscalía establece que el día 22 de agosto de 1989, aproximadamente a las 9 de la noche, los procesados Miguel Ángel Gámez, Alejandro Laínez García, Pedro Antonio Rivas Laínez, Antonio Pacheco y Saúl Agustín Rivas Ortega, todos miembros de la organización guerrillera Resistencia Nacional (RN), privaron de libertad a la señora [REDACTED], de 40 años de edad a esa fecha, a quien obligaron a salir de su casa de habitación, ubicada en el Cantón Santa Marta del municipio de Victoria, departamento de Cabañas, y la condujeron a un campamento guerrillero, donde testigos la vieron atada de pies y manos, y amarrada a un árbol, siendo interrogada en esa condición, sometida a actos de tortura y siendo posteriormente asesinada. Al momento, los restos de la víctima no han sido localizados.

El proceso penal instruido contra los imputados citados es el No. 02-2023, se les atribuye coautoría de los delitos de asesinato, privación de libertad en perjuicio de la señora [REDACTED] [REDACTED] y de asociaciones ilícitas en perjuicio de la Paz Pública.

2. *Sobre la base legal para la detención, los procedimientos judiciales y la declaratoria de reserva.*

Como ya ha sido indicado, en 2016 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993, como resultado de lo anterior, se reabrieron los casos judicializados a esa fecha sobre delitos cometidos por las partes beligerantes durante el conflicto armado y se denunciaron muchos otros crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad ocurridos durante la guerra civil.

Dicha Sala, estableció en la Sentencia de Inconstitucionalidad, que la mencionada Ley atentaba contra la tutela del derecho de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado por las partes combatientes, al impedir el cumplimiento de las obligaciones estatales de respeto, prevención, investigación de hechos atentatorios al Derecho Internacional Humanitario y el enjuiciamiento y sanción de los responsables.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia, a la tutela legal efectiva y a la reparación integral de las víctimas de tales hechos, la Fiscalía General de la República creó la Unidad de Investigación de Delitos cometidos Durante el Conflicto Armado, UIDCA, lo anterior partiendo que, dentro del documento que contienen los "Acuerdos de Paz" firmados en 1992 por las partes beligerantes y en la Ley de Reconciliación Nacional, se establece como excluidos de amnistía los hechos perpetrados por ambas partes que sean constitutivos de graves hechos de violencia *"cuya huella sobre la sociedad reclama el reconocimiento público de la verdad"*.

En este nuevo contexto político y jurídico, un familiar de la señora [REDACTED], asesinada en agosto de 1989, interpuso denuncia por los delitos perpetrados contra ella, por parte de miembros de la organización guerrillera, con lo cual se dio inicio a la investigación fiscal con referencia 14-UIDCA-2022, por graves violaciones a derechos humanos [REDACTED].

Con la investigación desarrollada sobre los hechos expuestos, a la fecha se ha logrado individualizar como partícipes de los señalados actos delictivos, a los señores Miguel Ángel Gámez, Alejandro Laínez García, Pedro Antonio Rivas Laínez, Antonio Pacheco y Saúl Agustín Rivas Ortega, todos miembros de la organización "Resistencia Nacional" (RN).

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A todos ellos se les procesa por graves violaciones a derechos humanos y crímenes de lesa humanidad al irrespetar el derecho internacional humanitario, imputándoles los delitos de: “Asesinato”, tipificado y sancionado en el Art. 154 Inc. 2º, relacionado con los Arts. 152 y 153 del Código Penal de 1974, vigente a la fecha del cometimiento del delito, “Privación de Libertad” y “Asociaciones Ilícitas”, tipificados y sancionados en los Arts. 218 y 407, respectivamente, de dicho cuerpo normativo, en perjuicio de la vida y la libertad de la señora [REDACTED].

Entre las diligencias realizadas que han permitido la individualización y participación de las personas procesadas en el presente caso, se pueden mencionar:

- Acta de denuncia interpuesta por un familiar de la víctima;
- Entrevistas a testigos que han establecido la existencia del hecho y la participación de los imputados;
- Reconocimientos de fotografías de imputados por parte de testigos;
- Certificación de sentencia judicial en la que se determinó el estado civil subsidiario de fallecimiento de la víctima al no haberse localizado su cuerpo;
- Organigrama de la organización guerrillera denominada “Resistencia Nacional” en el departamento de Cabañas, emitido por el Ministerio de la Defensa Nacional;
- Establecimiento de la identidad como ex-miembros de la organización “Resistencia Nacional” de los procesados en este caso, radicados en el municipio de Victoria, departamento de Cabañas, emitido por la institución gubernamental encargada de otorgar beneficios a excombatientes del conflicto armado;
- Prueba documental y material incautada en registros de allanamiento;
- Declaración anticipada de testigo clave ante el Juzgado de Paz de Victoria, cuyo testimonio afirma la existencia de los delitos y la participación de las personas procesadas en su cometimiento; y,
- Resultado de prueba pericial psicológica practicada a un familiar de la víctima, el que concluye la existencia de secuela ocasionada por la exposición a los hechos objeto de la investigación.

La detención administrativa de los procesados está sustentada en lo establecido en los Arts. 324 y 329 del Código Procesal Penal actual, los cuales determinan como parámetros para ordenar la detención: la existencia del hecho delictivo y la participación de los imputados en el mismo.

Con las diligencias investigativas expuestas previamente, contenidas de manera minuciosa en la carpeta de investigación, la Fiscalía ha establecido con claridad la existencia del hecho y la

participación de cada uno de los imputados ya señalados, que exige la normativa procesal penal salvadoreña para proceder en legal forma a la detención administrativa.

En lo que respecta a la reserva del caso, los Arts. 307 y 369 del Código Procesal Penal constituyen el fundamento legal en el que se ampara la decisión judicial para decretar dicha reserva.

Es importante advertir que el tribunal dictó dicha medida jurisdiccional en atención a la moral pública, la intimidad, la seguridad nacional y el orden público. Lo anterior, sustentado en la acción de miembros de la comunidad Santa Marta, quienes la madrugada del 11 de enero de 2023, al momento de hacerse efectiva la detención administrativa de los imputados, en un número aproximado de 100 personas procedieron a manifestarse de manera violenta, bloqueando las calles de la comunidad, montando barricadas e incendiando objetos en señal de protesta frente al procedimiento de detención que efectuaba la Fiscalía General de la República, con el apoyo de la Policía Nacional Civil; con lo que impidieron el normal desarrollo del mismo, al quedar retenidos en ese disturbio, por más de dos horas los agentes estatales y uno de los imputados; alegando los manifestantes, sin fundamento alguno y utilizando un altoparlante, que las capturas habían sido ordenadas por el Presidente de la República en represalia contra los imputados por ser representantes de grupos opositores a la minería metálica.

Dado lo anterior, existen elementos para prever que este tipo de manifestaciones se susciten en los lugares donde se realice cualquier actividad jurisdiccional que concierne al proceso, por lo que, de no adoptarse este tipo de medidas, el Estado podría exponerse a riesgos o verse vulnerada la seguridad de las instalaciones, quedando desprotegidas las partes técnicas, materiales, testigos, empleados judiciales, registros, equipos y evidencias.

Se comunica, además, que la misma juzgadora del caso ha sido objeto de acoso y hostigamiento por parte de personas de la comunidad, por lo que la reserva del caso tiene como objetivo asegurar el normal desarrollo y el resultado del proceso penal.

3. Sobre las medidas adoptadas para garantizar a las personas detenidas el debido proceso.

La investigación del asesinato de la señora [REDACTED], se encuentra a cargo de la Fiscalía General de la República, institución que por mandato constitucional y legal es el ente rector de la investigación del delito en el proceso penal salvadoreño. Por lo tanto, al momento de ser detenidos, cada uno de los imputados fue informado de los motivos de la detención, de los delitos que se les atribuyen, de los derechos que les asisten y de las garantías a su favor; siendo puestos a la orden del juez natural por razón de territorio, que era el Juez de Paz de Victoria y actualmente se encuentran a la orden del Juzgado de Primera Instancia de

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, ya que es el juez competente en razón de la etapa procesal actual del caso.

Asimismo, se ha garantizado el derecho a la defensa técnica de los procesados, en tanto que ellos han nombrado a los abogados defensores de su elección, con quienes desde el inicio del procesamiento han tenido comunicación para establecer la estrategia de su defensa. La defensa en el caso ha hecho uso de los recursos disponibles, ya que fue presentada una apelación ante la Cámara de Segunda Instancia de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque, respecto de la detención provisional decretada a los citados.

4. *Sobre las condiciones de detención y comunicación de los procesados con familiares y abogados.*

La Ley Penitenciaria, en su artículo 3, regula que las instituciones penitenciarias, entre otras cosas, tienen la misión de custodiar a las personas detenidas provisionalmente; asimismo, su Art. 68 establece que, dentro de la clasificación de los centros penitenciarios según su función, se encuentren los centros de admisión, los cuales están destinados para la personas privadas de libertad que ingresan al Sistema Penitenciario y en los que permanecen recluidos mientras se realiza su observación y diagnóstico inicial.

En consecuencia, en noviembre de 2022 se creó el *Centro Penitenciario de Admisión, Diagnóstico y Clasificación Inicial para Personas Privadas de Libertad, Ilopango*, en el cual se realiza un diagnóstico médico de las personas que ingresan al Sistema, con el fin de brindar atención médica oportuna y según las condiciones de cada persona privada de libertad, así como el diagnóstico criminológico pertinente para determinar su ubicación en un centro preventivo.

En ese orden de ideas, se informa que los señores Miguel Ángel Gámez, Alejandro Laínez García, Pedro Antonio Rivas Laínez, Antonio Pacheco y Saúl Agustín Rivas Ortega, ingresaron al *Centro Penitenciario de Admisión, Diagnóstico y Clasificación Inicial para Personas Privadas de Libertad, Ilopango* el 9 de marzo de 2023.

Dichos señores, a su ingreso fueron atendidos por personal de enfermería y médicos, quienes realizaron la evaluación médica inicial y diagnóstica con el fin de brindarles el tratamiento requerido en la clínica penitenciaria o en la red pública hospitalaria, según fuera el caso; sin embargo, estos no presentaron ninguna condición de salud que requiriera asistencia médica en la clínica penitenciaria o en hospital; por lo que a la fecha se mantienen clínicamente estables.

Asimismo, fueron ubicados en el sector del centro penitenciario que alberga a personas de la tercera edad y clasificados como comunes, con el propósito de garantizar su integridad física y mental, lo cual, permite atender oportunamente cualquier situación o necesidad que tengan.

En lo que respecta a su comunicación con familiares y abogados, los procesados han tenido acceso a conversar con los defensores particulares designados, así como fueron asistidos por los mismos en alimentación y medicamentos.

Es importante aclarar que los familiares, defensores debidamente afiliados en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) y personas debidamente acreditadas, pueden solicitar y recibir información sobre las personas privadas de libertad (ubicación, traslado, necesidades), ya sea a través de la Unidad Penitenciaria de Derechos Humanos de la Dirección General de Centros Penales (DGCP) o de los Centros Penitenciarios.

Así, la DGCP recibe a diario peticiones de la defensoría pública para conocer la situación jurídica de las personas privadas de libertad y a cada una se les brinda la debida respuesta; sin embargo, en cuanto a la información de salud se refiere, es necesario que la persona privada de libertad brinde su consentimiento escrito para poder proporcionarla, ya que conforme al Art. 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se trata de información relativa a datos personales, que se conectan con el derecho a la intimidad y por tanto es de carácter confidencial y su acceso es exclusivo a su titular o su representante. Al respecto, la administración penitenciaria brinda todas las facilidades para que el consentimiento sea otorgado de conformidad al art. 20 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Del mismo modo, en cada centro penitenciario se continúa con la recepción de paquetes higiénicos y de ropa para las personas privadas de libertad, a través de los familiares o defensores debidamente afiliados en el SIPE, los cuales son entregados a la persona privada de libertad que corresponde, también son recibidos los medicamentos que se deban entregar a las personas privadas de libertad y que cuentan con la debida receta médica, constancia o documento similar que acredite el consumo del medicamento, por el profesional en medicina, el padecimiento de la enfermedad de que se trate y la necesidad del mismo.

5. *Sobre sobre las medidas adoptadas para garantizar que la búsqueda de la justicia histórica no se emplea para restringir el trabajo legítimo de los defensores de los derechos humanos.*

Una de las normas principales que guían la labor de la Fiscalía General de la República, institución responsable de la investigación de delitos en El Salvador, son las “Directrices de Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales”, siendo importante reafirmar que toda investigación desarrollada por la Fiscalía se rige por los principios de objetividad e independencia.

En este sentido, la investigación efectuada en relación a los hechos imputados a los señores Miguel Ángel Gámez, Alejandro Laínez García, Pedro Antonio Rivas Laínez, Antonio Pacheco

y Saúl Agustín Rivas Ortega, tiene como fundamento originario la denuncia interpuesta por un familiar de la víctima, señora [REDACTED], quien reclama justicia.

Por lo anterior, es preciso dejar claro que la detención y procesamiento de los citados señores, no se encuentran relacionados, en modo alguno, con sus actividades de "defensores de derechos humanos, ni pretende, de ninguna manera, obstaculizar esas actividades; a todos los imputados se les procesa por su participación en la perpetración de los delitos de "Asesinato, "Privación de Libertad" y "Asociaciones Ilícitas", en perjuicio de la señora [REDACTED] en el contexto de la guerra civil salvadoreña, en la que ellos se desempeñaron como miembros activos de la organización beligerante "Resistencia Nacional", integrante del FMLN.

Se comunica, además, que la Fiscalía General de la República ha procedido a mostrarse parte y a solicitar la reapertura de casos vinculados a graves violaciones a derechos humanos en el contexto del conflicto armado interno, como el asesinato de Periodistas Holandeses, la denominada Masacre de Las Hojas, la explosión de una bomba en FENASTRAS, derribamiento de un helicóptero con militares estadounidenses, asesinato del Presidente del ISTA y dos asesores norteamericanos, en los que cuenta con una participación activa, como en casos que se encontraban ya judicializados como las Masacres de El Mozote y lugares aledaños, la Masacre de El Calabozo, Masacre del río Sumpul, el Asesinato de los sacerdotes Jesuitas, el Asesinato de Monseñor Romero, entre otros, todo lo cual evidencia que existe un compromiso claro del Estado de avanzar en el juzgamiento de estos hechos.

6. *Sobre las medidas adoptadas para proporcionar un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o del medio ambiente puedan actuar libres de amenazas, acoso, intimidación y violencia.*

El Estado salvadoreño informa y señala que toda su institucionalidad, conforme a su mandato constitucional, debe cumplir sus obligaciones y funciones en atención a la normativa vigente y con estricto respeto a los derechos humanos.

También es importante señalar que como parte de los deberes del Estado salvadoreño hacia la protección de las personas defensoras de derechos humanos, se ha realizado una reforma al artículo 30 del Código Penal para calificar como una circunstancia agravante de la responsabilidad penal, el haberse cometido un delito por "la labor humanitaria de la víctima" que corresponde a la labor de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Además, recientemente se ha puesto en funcionamiento la Oficina de Atención Ciudadana de Control Interno (ODACCI) de la Policía Nacional Civil (PNC), en la que se brinda oportuna atención a denuncias por supuestas violaciones de derechos humanos cometidas tanto por personal operativo como por el administrativo, que corresponde a una acción de prevención y atención a víctimas de presuntas violaciones a derechos humanos. La necesidad de poner a la disposición de la población de canales de denuncia de posibles excesos en el uso de la fuerza en el marco de procedimientos policiales, es la razón de la creación de dicha unidad.

Asimismo, el Estado salvadoreño reconoce a plenitud el enorme valor de la labor de defensa de derechos humanos que personas, organizaciones o asociaciones puedan realizar, y condena cualquier atentado en contra de personas que se dedican a ello, sin embargo, el ejercicio de la defensa de derechos humanos no exime de responsabilidad penal por hechos que constituyen graves violaciones a derechos humanos.

No se omite señalar que El Salvador ha recibido múltiples llamados y recomendaciones de diferentes mecanismos de derechos humanos del Sistema Interamericano y Universal, para avanzar en el ámbito de la justicia transicional, que exige la investigación y sanción de los autores de tan indignantes hechos ocurridos durante el Conflicto Armado Interno.

El Salvador reconoce que aún tiene muchos retos por delante en el proceso de justicia transicional; sin embargo, el actual gobierno reivindica su compromiso con la justicia restaurativa para las víctimas y enfrenta los obstáculos con un activo compromiso de protección y fortalecimiento de los derechos humanos, reconocido dentro de las políticas de Estado como eje rector y por ello acepta con decisión que para superar el terreno de impunidad y amnistía por la cual El Salvador se vio caracterizado en gobiernos anteriores, se debe investigar, perseguir y sancionar a los responsables, independientemente del bando del cual fueron parte durante el conflicto. Todo lo anterior para atender la deuda histórica que tiene el Estado para con las víctimas de la guerra civil.

Es importante recalcar la existencia de un creciente interés por la mediatización del caso, relacionándolo con un supuesto objetivo del Estado de El Salvador de autorización de la minería metálica en el país, lo cual carece de fundamento, por lo que se reitera que la detención y procesamiento de los citados señores es debido a la imputación de graves violaciones a derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, por su participación en la perpetración de los delitos de asesinato, privación de libertad y asociaciones ilícitas en perjuicio de la señora [REDACTED] y no se encuentran, de ningún modo, relacionados con sus actividades como defensores de derechos humanos y tampoco pretende de ninguna manera ser un óbice para esas actividades.

Antiguo Cuscatlán, 5 de mayo de 2023